LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17 fracción X y 18 fracción IV:

a. La facultad del Municipio, para que a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;

b. La facultad de la Legislatura, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción X y 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

5. Que el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa **"B",** de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009 y en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

7. Que esta Ley, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que la presente Ley, contiene una nueva estructura de fracciones y rubros, de acuerdo al marco legal que se estableció en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

9. Que como parte del análisis y estudio de la Iniciativa presentada, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2009, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro**.,** estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el articulo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$8,791,633.00
Derechos	1,645,692.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	576,048.00
Productos	497,212.00
Aprovechamientos	956,893.00
Total de Ingresos Propios	**$12,467,478.00**
Participaciones Federales	49,754,082.00
Aportaciones Federales	29,116,829.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	**$78,870,911.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009	**$91,338,389.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$4,850,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	1,630,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión o Relotificación de Predios	58,958.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	50,000.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	2,202,675.00
Total de Impuestos	**$8,791,633.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados, relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	547,481.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	446,412.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	591,633.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00

Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	10,574.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	24,736.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por Otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	0.00
Del Uso de la Vía Publica	24,856.00
Total de Derechos	**$1,645,692.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$576,048.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	**$576,048.00**

Para el cobro de las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$0.00
Productos Financieros	497,212.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	0.00
Total de Productos	**$497,212.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	$328,567.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	197,076.00
Otros Aprovechamientos	431,250.00
Total de Aprovechamientos	**$956,893.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$33,348,430.00
Fondo de Fomento Municipal	9,669,712.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	582,134.00
Fondo de Fiscalización	1,792,525.00

Por el Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diesel	1,280,201.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículo	2,407,438.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	571,685.00
Por el Impuesto por la Venta de Bienes Cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S.	101,957.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	**$49,754,082.00**

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$16,204,970.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	12,911,859.00
Total de Aportaciones Federales	**$29,116,829.00**

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación ó restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgara un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente de sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/ó copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $4,850,000.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 1.6% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,630,000.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión o Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas	0.03
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2	0.11
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.03
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.019
	Institucional	0.01
Campestre	Residencial Campestre	0.09
	Rústico Campestre	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada o grande	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
CEMENTERIOS		0.23

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo $58,958.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Capítulo Cuarto, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipio del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $50,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del **25 %** como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capitulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo **$2,202,675.00**

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad municipal relacionados con la obtención y revalidación de los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad por cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados, que refieren a:

1. Por visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargadas de las finanzas públicas municipales. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el refrendo de la licencia para el ejercicio de actividades permanentes. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por el empadronamiento o refrendo.

Concepto	VSMGZ
Por placa	1.00
Por resello	0.50
Por modificación	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o más	0.06
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2	0.02
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.05
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.04
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial Campestre	0.03
	Rústico Campestre	0.06
Industrial	Para industria ligera	0.07
	Para industria mediana	0.07
	Para industria pesada o grande	0.07

Comercial		0.07
RADIO BASE CELULAR O SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE RADIOFRECUENCIA (CUALQUIER TIPO)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500
CEMENTERIOS		0.02
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable. 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 547,481.00

2. Por la regularización de obra con avance en los trabajos se cobrara tres tantos del importe total de los Derechos de la Licencia de Construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, del Aviso Terminación de Obra y Construcción de Edificaciones, se cobrara desacuerdo a la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ x m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas	8
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300	6
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	5
	Urbanización Progresiva (Previo convenio	4
	institucional)	0
Campestre	Residencial Campestre (H05,H1)	8
	Rustico Campestre (H05,H1)	6
Industrial	Para industria ligera	10
	Para industria Mediana	15
	Para Industria Pesada, Grande o aislada	20
Comercial		8
Radio Base Celular o sistema de transmisión de Radio Frecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena	20
Cementerios		6

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$547,481.00**

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará: 0.02 VSMGZ

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2. 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ x m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas	0.16
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300	0.20
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.10
	Urbanización Progresiva (Previo convenio	0.09
	institucional	0.00
Campestre	Residencial Campestre	0.10
	Rustico Campestre	0.10
Industrial	Para industria ligera	0.30
	Para industria Mediana	0.35
	Para Industria Pesada, Grande o aislada	0.37
Comercial		0.30
Radio Base Celular o sistema de transmisión de Radio Frecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena	5.00
Cementerios		0.20

El costo mínimo no podrá ser menor a 5 VSMGZ por constancia

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, se cobrará únicamente el 50% del importe total.

a) Por el estudio por la expedición de la constancia de alineamiento se causara y pagará para el inicio del tramite costo que se considera como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar valida la expedición de dicha constancia, será descontada del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.
5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles en fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular por calle cada 100 metros lineales. 6.00 VSMGZ

a) Por los derechos de nomenclatura de calles en el resto de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: Calle cada 100 metros lineales. 8.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b) Por las longitudes excedentes de las señaladas en los puntos 3 y 4 se pagara por cada 10 metros lineales 1.70 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

c) Por los derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de localidades, colonias o fraccionamientos, ya existentes. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

d) Cuando el Municipio lleve acabo programas de regularización y ordenamiento de número de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud del particular. La expedición del certificado de número oficial causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ x m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas	2.14
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300	3.00
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	1.32
	Urbanización Progresiva (Previo convenio)	1.00
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial Campestre	1.04
	Rustico Campestre	1.04
Industrial	Para industria ligera	4.85
	Para industria Mediana	4.85
	Para Industria Pesada, Grande o aislada	4.85
Comercial		4.85
Radio Base Celular o sistema de transmisión de Radio Frecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena	10.00
Cementerios		6.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto arquitectónico para la Licencia de Construcción, se cobrará por metro cuadrado:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ x m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas	0.015
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300	0.012
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.005
	Urbanización Progresiva (Previo convenio)	0.003
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial Campestre	0.015
	Rustico Campestre	0.01
Industrial	Para industria ligera	0.015
	Para industria Mediana	0.02
	Para Industria Pesada, Grande o aislada	0.025
Comercial		0.015
Radio Base Celular o sistema de transmisión de Radio Frecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cual quier tipo de antena	25.00
Cementerios		0.01

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por la revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional del 2 a 30 viviendas	10.00
Habitacional de 31 a 60 viviendas	15.00
Habitacional de 61 a 90 viviendas	20.00
Habitacional de 91 a 120 viviendas	25.00
Habitacional mas de 120 viviendas	30.00
Educación Elemental	5.15
Educación Media	5.15
Educación Superior	5.15
Educación Científica	5.15
Cultura Exhibiciones	20.00
Cultura Centro de Información	10.00
Cultura Instalaciones Religiosas	15.00
Salud Hospitales, centros de salud	15.00
Salud Asistencial Social	20.00
Salud Asistencial Animal	25.00
Comercio Básicos	15.00
Comercio Autoservicio	25.00
Comercio Departamental	40.00
Comercio Especialidades	50.00
Centro comercial menos de 1000 M2	30.00
Centro comercial mas de 1000 M2	50.00
Comercio Materiales para construcción	25.00
Tienda de Servicio	20.00
Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.00
Almacenamiento y abasto más de 1000 M2	50.00
Comunicaciones	40.00
Transporte	30.00
Recreación Social	20.00
Alimentos y bebidas	40.00
Entretenimiento	30.00
Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
Clubes a cubierto	30.00
Servicios, policias,defensa,bomberos y emergencia	20.00
Servicios, Urbanos basureros	10.00
Mausoleos, cementerios,crematorios,agencias de inhumaciones	30.00
Administración Pública	20.00
Administración Privada	30.00
Hoteles	40.00
Moteles	30.00
Industria aislada	70.00
Industria Ligera	40.00
Industria Mediana	50.00
Industria Pesada	60.00
Espacios abiertos, plazas,jardines,parques,cuerpos de agua	20.00
Infraestructura,torres,antenas,depósitos, almacenaje,cárcamos y bombas	20.00
agropecuario,forestal y acuífero intensivo	25.00
Extensivo	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1.- Por el visto bueno a proyectos de fraccionamientos y condominios.

TIPO	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 15 HAS.	MAS DE 15 HAS.
Residencial	36	48	60	72	160
Medio	48	72	96	66	140
Popular	24	36	48	60	84
Urbanización Progresiva	18	24	30	36	70
Institucional	12	18	24	30	72
Residencial Campestre	36	48	60	72	160
Rustico Campestre	24	36	48	60	84
Micro Industria	42	48	54	60	144
Industria Pequeña	48	54	60	66	160
Industria Mediana	54	60	66	72	190
Industria Pesada	60	66	72	78	220
Comerciales	66	72	78	84	180
Cementerios	18	24	30	36	84
Otros no Especificados	66	72	78	84	160

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos ó condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión o relotificación de bienes inmuebles, por cada fracción, exceptuando el resto del predio, se cobrará:

TIPO		VSMGZ X Fracción ADICIONAL
Urbano		
Residencial	De lujo	12
	Lote mayor o igual a 300 M2	
	Medio	10
	Lote Menor a 300 M2 y mayor de 120 M2	
Habitacional Popular		9
De Urbanización Progresiva		7
Institucionales		7
Campestre		
Residencial		15
Rustico		13
Industrial		
Ligera		16
Mediana		18
Pesada		20
Comercial y de Servicio		20
Cementerios		10
Obras de Instituciones de Gobierno		
Federación y Estado		0
Municipio		0
Por la Reconsideración de Autorización y cuando esta sea una situación de hecho		15

a).- Por el estudio de factibilidad y expedición de dictamen de fusión, división o subdivisión, se causará y pagará al inicio del tramite 5 VSMGZ, costo que se considera como anticipo, el cual únicamente en caso de resultar valida la expedición de dicho dictamen, será descontado del monto del cobro final que resulte según la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b).- Por la certificación de autorización se cobrara el equivalente a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

c).- Por rectificación de medidas o correcciones en oficio o planos se cobrará el equivalente a 12VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2.- Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios

Visto Bueno a proyectos de fraccionamientos y condominios

CONCEPTO TIPO	TARIFA A VSMGZ				
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 15 HAS.	MAS DE 15 HAS.
Residencial	72	96	120	140	160
Medio	48	72	96	120	140
Popular	36	48	60	72	84
Urbanización Progresiva	30	42	54	66	78
Institucional	24	36	48	60	72
Residencial Campestre	72	96	12	140	168
Rustico Campestre	36	48	60	72	84
Micro Industria	84	96	80	100	144
Industria Pequeña	96	100	100	110	160
Industria Mediana	108	105	120	120	190
Industria Pesada	120	120	144	160	220
Comerciales	100	80	120	160	180
Cementerios	36	48	60	72	84
Otros no Especificados	100	110	120	120	160

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3.- Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

CONCEPTO TIPO	TARIFA A VSMGZ 0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 15 HAS.	MAS DE 15 HAS.
Residencial	72	84	96	108	120
Medio	60	72	84	96	108
Popular	48	60	72	84	96
Urbanización Progresiva	42	54	66	78	90
Institucional	36	48	60	72	84
Residencial Campestre	72	84	96	108	120
Rustico Campestre	48	60	72	84	96
Micro Industria	108	120	72	144	156
Industria Pequeña	120	132	144	156	168
Industria Mediana	132	144	156	168	180
Industria Pesada	144	156	168	180	192
Comerciales	144	156	168	180	192
Cementerios	48	60	72	84	96
Otros no Especificados	144	156	168	180	192

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4.- Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

5.- Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios : 60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

6.- Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

7.- Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabiencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominio se cobrará 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

8.- Por el dictamen técnico, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

CONCEPTO TIPO	TARIFA A VSMGZ 0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 15 HAS.	MAS DE 15 HAS.
Residencial	36	42	48	54	60
Medio	30	36	42	48	54
Popular	24	30	36	42	48
Urbanización Progresiva	21	27	33	39	50
Institucional	18	24	30	36	42
Residencial Campestre	36	42	48	54	60
Rustico Campestre	42	48	54	60	66
Micro Industria	54	60	66	72	78
Industria Pequeña	60	66	72	78	84
Industria Mediana	66	72	78	84	90
Industria Pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no Especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

9.-Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos y condominios por metro cuadrado:

TIPO	VSMGZ
Residencial de Lujo	0.07
Residencial medio	0.12
Popular	0.02
Campestre	0.08
Industrial, Comercial y de servicios	0.02
Institucional	0.001
Urbanización Progresiva	0.001
Conjunto Habitacional horizontal o vertical	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

10.- Por otras verificaciones y dictámenes técnicos se cobrará: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 15 HAS.	MAS DE 15 HAS.
Residencial	60	80	100	120	280
Medio	80	100	120	140	160
Popular	40	60	80	100	140
Urbanización Progresiva	30	40	50	60	120
Institucional	20	30	40	40	50
Residencial Campestre	60	80	100	120	200
Rustico Campestre	40	60	80	100	140
Micro Industria	70	80	90	100	220
Industria Pequeña	80	90	100	110	240
Industria Mediana	90	100	110	120	260
Industria Pesada	100	110	120	130	280
Comerciales	110	120	130	140	300
Cementerios	30	40	50	60	140
Otros no Especificados	110	120	130	140	300

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

CONCEPTO	TARIFA A VSMGZ 0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 15 HAS.	MAS DE 15 HAS.
Residencial	36	42	48	54	120
Medio	60	72	84	96	108
Popular	30	36	42	48	96
Urbanización Progresiva	24	30	36	42	100
Institucional	18	24	30	36	84
Residencial Campestre	36	42	48	54	120
Rustico Campestre	30	36	42	48	96
Micro Industria	36	42	48	54	120
Industria Pequeña	48	54	60	72	156
Industria Mediana	60	66	72	78	168
Industria Pesada	72	78	84	90	192
Comerciales	48	54	60	66	144
Cementerios	24	30	36	42	96
Otros no Especificados	48	54	60	66	144

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA A VSMGZ 0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 15 HAS.	MAS DE 15 HAS.
Residencial	24	30	36	42	96
Medio	36	48	60	72	84
Popular	18	24	30	36	84
Urbanización Progresiva	18	24	30	30	78
Institucional	12	18	24	30	72
Residencial Campestre	30	36	42	48	108
Rustico Campestre	36	48	60	72	84
Micro Industria	24	30	36	42	96
Industria Pequeña	30	36	42	48	108
Industria Mediana	36	42	48	54	120
Industria Pesada	42	48	54	60	132
Comerciales	36	42	48	54	120
Cementerios	18	24	30	36	84
Otros no Especificados	72	84	96	108	120

Por la modificación o ampliación de condominio, o la corrección de medidas de condominios 40.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causara y pagará:

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por reposición de expediente 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. De una a 10 hojas o plano 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por hoja o plano a adicional 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por la expedición de copias certificadas tamaño carta u oficio de los diversos tramites de la Coordinación de Desarrollo Urbano 2 .00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Por la expedición de copias certificadas de planos tamaño hasta 90x60 Cm de los Diversos tramites de la Coordinación de Desarrollo Urbano, si el tamaño es superior, se cobrara en excedente en la misma proporción. 6 .00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para Condominios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Por el visto bueno a proyectos de condominios:

TIPO	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 15 HAS.	MAS DE 15 HAS.
Residencial	36	48	60	72	160
Medio	48	72	96	120	140
Popular	24	36	48	60	84
Urbanización Progresiva	18	24	30	36	70
Institucional	12	18	24	30	72
Residencial Campestre	36	48	60	72	160
Rustico Campestre	24	36	48	60	84
Micro Industria	42	48	54	60	144
Industria Pequeña	48	54	60	66	160
Industria Mediana	54	60	66	72	190
Industria Pesada	60	66	72	78	220
Comerciales	66	72	78	84	180
Cementerios	18	24	30	36	84
Otros no Especificados	66	72	78	84	160

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	30
	De 16 a 30	60
	De 31 a 45	70
	De 46 a 60	80
	De 61 a 75	90
	De 76 a 90	100
	Mas de 91	110

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 0.20 VSMGZ

Por la Licencia Provisional de Construcción para inicio o terminación de obra, se cobrara por cada 30 días el 25% de las tarifas contenidas en la tabla de la fracción 1 de este artículo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a los dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

1. Por la ruptura y reparación del pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se cobrara por M2 las siguientes cuotas:

CONCEPTO	VSMGZ
Adocreto	20.00
Adoquín	10.00
Asfalto	10.00
Concreto	10.00
Empedrado	5.00
Terracería	8.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico
Obras Institucionales de Gobierno	0.00

En los casos de que el contribuyente opte por reparar la vía publica con sus recursos propios, pagará únicamente el 25% de los derechos de la tabla anterior.

El contribuyente deberá depositar fianzas a garantía de cumplimiento suficiente por el 100% de importe de la tabla anterior, la cual podría ser liberada cuando se verifique constate que los trabajos han sido realizados adecuadamente.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

1. Por los estudios de factibilidad de giro y expedición de dictamen de uso de suelo, se causará y se pagará

a).Por el estudio de factibilidad de giro se pagará De 2 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b). Por expedición del dictamen de uso de suelo, los primeros 100 m2 se cobrará

TIPO	FRACIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	2.10
	Residencial Medio	2.10
	Habitacional Popular	1.10
	De Urbanización Progresiva	2.10
	Campestre Residencial	2.10
	Campestre Rústico	1.10
Industrial	Para Industria Ligera	2.50
	Para Industria Media	2.50
	Para Industria Pesada	3.0
Comercial	Comercio	10
	Comercio Compatible con Vivienda	8
Recreativo		2.10
Deportivo		2.10
Institucional		2.10

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

0.5 VSMGZ X No. de M2 Excedentes / Factor Único

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el estudio técnico de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía publica se cobrará, por unidad: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $547,481.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del servicio de agua potable. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

Coeficiente	Factor
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo **$446,412.00**

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamientos de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos.	
En oficialía en días y horas hábiles	0.70
En oficialía en días y horas inhábiles	1.32
A domicilio en días y horas hábiles	1.50
A domicilio en días y horas inhábiles	3.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	0.05
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	0.23
Legitimación o reconocimiento de personas	0.70
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:	
En día y hora hábil matutino	3.00
En día y hora hábil vespertino	3.00
En día inhábil	6.00
En sábado y domingo	6.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	7.00
En día y hora hábil vespertino	7.00
En día inhábil	3.00
En sábado o domingo	20.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	9.60
Asentamiento y acta de divorcio judicial	3.50
Asentamiento y actas de defunción:	
En día hábil	0.70
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.35

Inscripción de ejecutoria que declara incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacidad.	1.13
Rectificación de acta	0.35
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Anotaciones marginales	0.35
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convenido. La tarifa será independiente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	1.00
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.35
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.70

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$541,600.00**

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60
Por certificación de firmas por hoja	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción **$50,033.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$591,633.00**

Artículo 21. Por los servicios otorgados por autoridades de seguridad pública, policía y ránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.50 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular. 5 A 60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.09 A .42 VSMGZ
Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará por tonelada y por fracción la parte proporcional. 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción de 1 a 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.
Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada. 0.00 VSMGZ

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

I. Servicios de inhumación en panteones municipales, se causará y pagará 0.08 a 2.70 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$10,574.00**

II. Servicios de exhumación en panteones municipales, se causará y pagará 0.16 a 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Servicios de inhumación en panteones particulares, se causará y pagará 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Licencia de construcción de criptas y barandales en los panteones municipales, se causará y pagará 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VI. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas , se causará y pagará 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VII. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$10,574.00**

Artículo 24. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.14
2. Porcino	0.12
3. Caprino	0.10
4. Degüello y procesamiento	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.004
2. Pollos y gallinas supermercado	0.004
3. Pavos mercado	0.004
4. Pavos supermercado	0.004
5. Otras aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacunos	0.38
2. Porcinos	0.26
3. Caprinos	0.17
4. Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.07
2. Caprino	0.10
3. Otros sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por pieza	0.014
2. Por cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local, se causará y pagará:

Tipo de Local	VSMGZ
Cerrado interior	2.90 a 19.12
Abierto interior	2.90 a 19.12
Cerrado exterior	0.00
Abierto exterior	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	VSMGZ
1. Tianguis dominical	5.00
2. Locales	10.00
3. Formas o extensiones	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$24,736.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: 0.75 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

Ejemplar	0.80 VSMGZ
Palabra	0.20 VSMGZ
Cada 3 signos	0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$24,736.00**

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	5.00
Por curso de verano:	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por el registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del rastro municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del relleno sanitario	3 a 5
Padrón de boxeadores y luchadores	3 a 5
Registro a otros padrones similares	3 a 5

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente municipales, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Por otros Servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.05
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm., costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas.	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4 X 6 “	De 0.11 a 0.14
Material de grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700 MB	De 0.18 a 0.21
Audio cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente y que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.10
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1.00
Con uso de casetas metálicas, por mes.	3.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	2.00
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $24,856.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran. 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el uso de estacionamientos público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. A 7:00 hrs., se cobrará y pagará, por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. A 20:00 hrs., se cobrará y pagará:

Concepto	VSMGZ
a) Por la primera hora	0.00
b) Por las siguientes horas o fracción equivalente	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía publica para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxi buses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará: 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $24,856.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $576,048.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $576,048.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta, se causará y pagará. 10.00%

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta 15.00%

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrara por persona es de: 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo **$497,212.00**

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

Concepto	VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	0.47
Tonelada de pluma de aves	0.47
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.18
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I.- Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II.- Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III.- Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 00.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IV. Otros Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter estatal o municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto de realiza dentro del plazo del pago;	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del impuesto omitido
6. Multa por el incumplimiento de requerimiento de la autoridad	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las responsabilidades que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción $328,567.00

II. Multas administrativas de carácter federal no fiscal que mediante convenio de coordinación se acuerde con el Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $328,567.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Gastos de requerimiento	0.00
2. Gastos de clausura	0.00
3. Practica de embargo de bienes	0.00
4. Otros gastos de ejecución fiscal	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo $197,076.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor del mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción $431,250.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Multas Federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del Servicio de Gestión de los Trámites de Pasaporte	0.00
2. Asesoría Migratoria	0.00
3. Difusión de Becas	0.00
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.00
5. Los demás que se establezcan	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $431,250.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	$33,348,430.00
II. Fondo de Fomento Municipal	9,669,712.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	582,134.00
IV. Fondo de Fiscalización	1,792,525.00
V. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diesel	1,280,201.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículo	2,407,438.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	571,685.00
VIII. Por Impuesto por la Venta de Bienes Cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S.	101,957.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $49,754,082.00

SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$16,204,970.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	12,911,859.00

Ingreso anual estimado por este artículo $29,116,829.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Empréstitos	$0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2009.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Articulo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2009 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales
Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente**,** en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro**.**

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo Primero. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución**.**

Artículo Duodécimo. En la aplicación del artículo 28 fracción V rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo Tercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Décimo Cuarto. Para el siguiente ejercicio fiscal, el Municipio adecuará los derechos y tarifas que se generen por concepto de la prestación de los servicios del Registro Civil, de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Quinto. Para el Ejercicio Fiscal 2009 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO

Previo acuerdo del Ayuntamiento el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)

b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)

c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHO

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la dependencia encargada de las finanzas publicas municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el articulo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía publica a que se refiere el articulo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17 fracción X y 18 fracción IV:

a. La facultad del Municipio, para que a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;

b. La facultad de la Legislatura, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción X y 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

5. Que el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa **"B",** de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009 y en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

7. Que esta Ley, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que la presente Ley, contiene una nueva estructura de fracciones y rubros, de acuerdo al marco legal que se estableció en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

9. Que como parte del análisis y estudio de la Iniciativa presentada, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2009, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro**.,** estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el articulo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$ 3,592,750.00
Derechos	1,721,500.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	195,000.00
Productos	980,300.00
Aprovechamientos	4,582,800.00
Total de Ingresos propios	**$ 11,072,350.00**
Participaciones Federales	66,349,077.00
Aportaciones Federales	23,892,701.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	**$ 90,241,778.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009	**$ 101,314,128.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$ 2,091,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	376,900.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios	23,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	0.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	1,101,850.00
Total de Impuestos	**$ 3,592,750.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 79,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	58,000.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	702,500.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	219,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00

Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	5,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	497,000.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	74,500.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por Otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	73,000.00
Del Uso de la Vía Publica	13,500.00
Total de Derechos	**$ 1,721,500.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 195,000.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	**$ 195,000.00**

Para el cobro de las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulo Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$ 443,000.00
Productos Financieros	220,100.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	317,200.00
Total de Productos	**$ 980,300.00**

Para el cobro de los productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	$ 485,000.00
Gastos de Ejecución	48,800.00
Recargos	112,600.00
Otros Aprovechamientos	3,936,400.00
Total de Aprovechamientos	**$ 4,582,800.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 43,094,455.00
Fondo de Fomento Municipal	15,425,007.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	752,263.00
Fondo de Fiscalización	2,316,388.00
Incentivos a la venta Final de Gasolinas y Diesel	779,444.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	3,111,008.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	738,759.00
Por el impuesto por la venta de Bienes Gravada por la Ley del IEPS	131,753.00
Reserva de contingencia	0.00
Otras participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	**$ 66,349,077.00**

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 15,203,393.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	8,689,308.00
Total de Aportaciones Federales	**$ 23,892,701.00**

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero del de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará un descuento del 35%, en el pago de éste impuesto, durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto, de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas municipales del municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,091,000.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará **2.00%** conforme a lo establecido en el Título Tercero Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 376,900.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero Capítulo Tercero del de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas	0.03
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2	0.11
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.02
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial Campestre	0.015
	Rústico Campestre	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
CEMENTERIOS		0.015

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 23,000.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará **3.20%** sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

En los casos de entretenimientos públicos municipales, la Dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25% como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capitulo Quinto del la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,101,850.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados a que se refiere a:

Tipo	VSMGZ
1. Por visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.	1 VSMGZ
2. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes.	1 VSMGZ

3. Por el empadronamiento o refrendo.

Concepto	VSMGZ
Por placa	0.80
Por resello	0.04
Por modificación	0.80

4. Para los entretenimientos públicos permanentes

Ingreso anual estimado por este artículo $ 79,000.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas.	0.05
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2	0.025
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.03

	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.02
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial Campestre	0.03
	Rústico Campestre	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.04
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada o grande	0.04
Comercial		0.04
RADIO BASE CELULAR O SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE RADIOFRECUENCIA (CUALQUIER TIPO)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones completarías.	500
CEMENTERIOS		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable. 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 33,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 33,500.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2. 0.01 a 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,000.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará: 0.50 VSMGZ

1. Por concepto de alineamiento, de frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.26
	Habitacional popular	0.18
	De urbanización progresiva	0.16
	Institucionales	0.18
Campestre	Residencial	0.14
	Rústico	0.14
Industrial	Para industria ligera	0.36
	Para industria mediana	0.36
	Para industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.35 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	3.06
	Habitacional popular	2.12
	De urbanización progresiva	1.98
	Institucionales	2.12
Campestre	Residencial	1.64
	Rústico	1.64
Industrial	Para industria ligera	7.06
	Para industria mediana	7.06
	Para industria pesada	7.06
Comercial		7.06

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: 25.00 VSMGZ

Tipo de Proyecto			VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas		10
	De 31 a 60 Viviendas		15
	De 61 a 90 Viviendas		20
	De 91 a 120 Viviendas		25
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20
		Centros de información	10
		Instalaciones religiosas	15
	Salud	Hospitales, clínicas	15
		Asistencia social	20
		Asistencia animal	25
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15
		Tiendas de autoservicio	25
		Tiendas de departamentos	40
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25
		Tiendas de servicios	20
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000m^2	30
		Más de 1000m^2.	50
	Comunicaciones		40
	Transporte		30
	Recreación	Recreación social	20
		Alimentación y bebidas	40
		Entretenimiento	30
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20
		Clubes a cubierto	30
	Servicio Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias.	20
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones.	30
		Basureros	10
	Administrativos	Administración Pública.	20
		Administración Privada.	30
	Alojamiento	Hoteles	40
		Moteles	30
Industrias	Aislada		70
	Pesada		60
	Mediana		50
	Ligera		40
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, carcamos y bombas		20
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará: 48.00 VSMGZ

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro 2,500.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro 1,000.00

3. Dictamen Técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,500.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTO	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	5
	Habitación popular	3
	De urbanización progresiva	3
	Institucional	3
Campestre	Residencial	3
	Rústico	3
Industrial	Para industria ligera	8
	Para industria medina	8
	Para industria pesada	8
Comercial		8

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causara y pagará:

1. Por copia de plano y fraccionamiento o condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente., se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

Concepto		Por M^2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos, de acuerdo a los dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra. 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **0.00**

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	12
Asfalto	8
Concreto	8
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$ 1,500.00**

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio de Factibilidad de giro se pagará de 1 a 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por la expedición del dictamen de uso de suelo por los primeros 100 M^2 se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2
	Habitacional Popular	1
	Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	1
Campestre	Residencial	1
	Rústico	1
Industrial	Para Industria ligera	2
	Para Industria mediana	2
	Para Industria pesada	2
Comercial		2

Para el cobro de los m2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1 VSMGZ X No. de M2 Excedente)/ Factor único

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá sobre el importe de cada estimación de trabajo. 2.00%

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 14,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 58,000.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Por la prestación del Servicio de Saneamiento. 0.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

Coeficiente	Factor
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 702,500.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	1.00
En oficialía en días y horas inhábiles	1.00
A domicilio en día y horas hábiles	1.00
A domicilio en día u horas inhábiles	1.00
Asentamientos de actas de nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	0.50
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	1.00
Legitimación o reconocimiento de personas	1.00
Celebración y acta de matrimonio en	

oficialía	
En día y hora hábil matutino	1.00
En día y hora hábil vespertino	6.3
En día y hora inhábil	6.00
En sábado o domingo	6.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	7.00
En día y hora hábil vespertino	21
En día y hora inhábil	14
En sábado o domingo	25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	5
Asentamiento de acta de divorcio judicial	2.00
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.7
En día inhábil	1
De recién nacido muerto	0.7
Constancia denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	1.13
Rectificación de acta	0.7
Constancia de inexistencia de acta	1
Anotaciones marginales	1
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3
Copia certificada de cualquier acta	0.7
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $169,000.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.5
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1
Certificación de firmas por hoja	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 50,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $219,000.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora 0.60 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Por otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular. 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ X M2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombro y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, por tonelada o fracción y por fracción después de tonelada la parte proporcional se causará y pagará: 9.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Por otros servicios prestados

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales 2.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales 0.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros 1.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,000.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

1. Vacuno	2.59 VSMGZ
2. Porcino	2.43 VSMGZ
3. Caprino	1.62 VSMGZ
4. Degüello y procesamiento	0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $497,000.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

1. Pollos y gallinas de mercado	0.004 VSMGZ
2. Pollos y gallinas supermercado	0.022 VSMGZ
3. Pavos mercado	0.00 VSMGZ
4. Pavos supermercado	0.00 VSMGZ
5. Otras aves	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

1. Vacunos	2.00 VSMGZ
2. Porcinos	1.64 VSMGZ
3. Caprinos	1.01 VSMGZ
4. Aves	0.012 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. Vacuno	0.2 VSMGZ
2. Caprino	0.11 VSMGZ
3. Otros sin incluir aves	0.11 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

1. Por pieza	0.02 VSMGZ
2. Por Cazo	0.01 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $497,000.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local, se causará y pagará:

Tipo de Local	Tarifa
Cerrado interior	1.00 VSMGZ
Abierto interior	1.00 VSMGZ
Cerrado exterior	1.00 VSMGZ
Abierto exterior	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	Tarifa
1. Tianguis dominical	0.00 VSMGZ
2. Locales	1.18 VSMGZ
3. Formas o extensiones	0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Por expedición de credencial de identificación 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 74,500.00

V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por ejemplar	0.8
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 74,500.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	1.00
Por curso de verano:	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3 a 5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	3.00
Registro a otros padrones similares	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 15,500.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA MINIM VSMGZ	TARIFA MEDIA VSMGZ	TARIFA MÁXIMA VSMGZ
Tienda y comercio	5	10	15
Tienda de autoservicio	10	15	50

Tortillería, rosticería y panadería	10	15	30
Fondas y ventas de carnitas	10	15	30
Taller mecánico y eléctrico	10	15	30
Maquiladoras	30	50	80
Estación de servicio	100	100	100
Bares y discotecas	50	70	100
Centros sociales	50	70	100
Restaurantes	10	15	30
Escuelas particulares	15	30	40
Eventos especiales	Se clasificara según el foro y el evento masivo		
Hospitales y clínicas	15	20	30
Bodegas y almacenes	15	30	50
Fabricas diversas	50	100	200
Cantinas	30	50	60

Ingreso anual estimado por esta fracción $57,000.00

V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro;

Concepto	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm., costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas.	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4 X 6 “	De 0.11 a 0.14
Material de grabación	De 0.05 a 5.19
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700 MB	De 0.18 a 0.21
Audio casete 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video casete VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente y que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas. 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 500.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 500.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 73,000.00

Artículo 29. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.1 a 0.5
Con uso de vehículos de motor, por mes.	3.00
Con uso de casetas metálicas, por mes.	2.20
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	3.30
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.1 a 0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 13,500.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren. 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Si estos bienes no son reclamados en un plazo de un mes, el municipio se adjudicará la parte que le corresponda conforme la Ley Sustantiva Civil.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Por el uso de estacionamientos Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se cobrará y pagará, por mes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se cobrará y pagará:

a) Por la primera hora 0.00 VSMGZ
b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, por cajón al que estén obligados, quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación de los servicios de estacionamiento, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4.00
Servicio público de carga	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía publica para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses Urbanos	4.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	4.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública

Concepto	VSMGZ
1. Por día	0.07 VSMGZ
2. Por metro cuadrado	0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 13,500.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $195,000.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $195,000.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La Dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta. 10.00%

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará sobre el valor de la venta y compra, se causará y pagará: 15.00%

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro $443,000.00

2**.** Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona : 0.01 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $443,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $443,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $220,100.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

Concepto	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.01
Tonelada de estiércol	0.47
Tonelada de pluma de aves	0.47
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	Tarifa VSMGZ
Vacuno	0.06
Porcino	0.06
Caprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Porcino	0.04
Caprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales se causara y pagara:

I.- Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento. 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II.- Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III.- Los servicios funerarios municipales causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo 0.00

Artículo 35. Por los siguientes productos diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $317,200.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $317,200.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto de realiza dentro del plazo del pago	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido

6. Multa por el incumplimiento de requerimiento de la autoridad	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Multas administrativas de carácter Federal no Fiscal que mediante convenio de coordinación se acuerde con el Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Multas administrativas y por faltas al reglamento de seguridad publica y tránsito

Ingreso anual estimado por esta fracción $485,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $485,000.00

Artículo 37.- Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Gastos de requerimiento	0.00
2. Gastos de clausura	0.00
3. Practica de embargo de bienes	0.00
4. Otros gastos de ejecución fiscal	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 48,800.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo $112,600.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilo, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,864,400.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

XI. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del Servicio de Gestión de los Trámites de Pasaporte	3.00
2. Asesoría Migratoria	0.00
3. Difusión de Becas	0.00
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.00
5. Los demás que se establezcan	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 72,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3,936,400.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	43,094,455.00
II. Fondo de Fomento Municipal	15,425,007.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	752,263.00
IV. Fondo de Fiscalización	2,316,388.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	779,444.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	3,111,008.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	738,759.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del IEPS	131,753.00
IX. Reserva de contingencias	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $66,349,077.00

SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	15,203,393.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	8,689,308.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 23,892,701.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
I. Empréstitos	0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2009.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra;

Artículo Cuarto. Por el Ejercicio fiscal 2009 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente**,** en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro**.**

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo Primero. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución**.**

Artículo Décimo Segundo. En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo Tercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Décimo Cuarto. Para el siguiente ejercicio fiscal, el Municipio adecuará los derechos y tarifas que se generen por concepto de la prestación de los servicios del Registro Civil, de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2009 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)

b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)

c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHO

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el articulo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía publica a que se refiere el articulo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17 fracción X y 18 fracción IV:

a. La facultad del Municipio, para que a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;

b. La facultad de la Legislatura, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción X y 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

5. Que el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa **"B",** de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009 y en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

7. Que esta Ley, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que la presente Ley, contiene una nueva estructura de fracciones y rubros, de acuerdo al marco legal que se estableció en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

9. Que como parte del análisis y estudio de la Iniciativa presentada, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2009, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$1,117,859.00
Derechos	417,101.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	86,417.00
Productos	181,683.00
Aprovechamientos	165,454.00
Total Ingresos Propios	**$1,968,514.00**
Participaciones Federales	54,519,223.00
Aportaciones Federales	21,473,283.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	**$75,992,506.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009	**$77,961,020.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$543,149.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	199,093.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión o Relotificación de Predios	43,342.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	8,000.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	324,275.00
Total de Impuestos	**$1,117,859.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$61,354.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	35,520.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	167,658.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00

Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	0.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	26,692.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por Otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	50,097.00
Del Uso de la Vía Publica	75,780.00
Total de Derechos	**$417,101.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores.

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$86,417.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	**$86,417.00**

Para el cobro de las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$0.00
Productos Financieros	70,329.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	111,354.00
Total de Productos	**$181,683.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	$60,972.00
Gastos de Ejecución	34,109.00
Recargos	23,123.00
Otros Aprovechamientos	47,250.00
Total de Aprovechamientos	**$165,454.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$36,303,054.00
Fondo de Fomento Municipal	11,671,766.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	633,711.00
Fondo de Fiscalización	1,951,341.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	605,293.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	2,620,733.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	622,335.00
Por el Impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S.	110,990.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	**$54,519,223.00**

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$14,014,878.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	7,458,405.00
Total de Aportaciones Federales	**$21,473,283.00**

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes Inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgara un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder

b) Estar al corriente de sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales del Municipio el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales

Ingreso anual estimado por este artículo $543,149.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $199,093.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas.	0.030
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2.	0.11
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2.	0.020
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial Campestre.	0.015
	Rústico Campestre.	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.010
	Para industria pesada o grande	0.010
Comercial		0.010
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
CEMENTERIOS		0.23

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo $43,342.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la Dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $8,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25 % como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $324,275.00

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados, que refieren a:

1. Por visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia Encargadas de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro

0.00

2. Por el refrendo o empedramiento de la licencia para el ejercicio de actividades permanentes. 0.00 VSMGZ

CONCEPTO	VSMGZ
PARA MISCELÁNEAS O ABARROTES	2.00
PARA CARNICERÍAS	4.50
PARA REFACCIONARIAS Y TALLER MECÁNICO	3.50
PARA AUTOLAVADO Y ENGRASADO	3.50
PARAGUAS Y OTROS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL	2.50
TAQUERIA	2.50
SERVICIO DE RESTAURANT Y FONDA	4.50
PARA MISCELÁNEA C/VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO	4.50
PARA RESTAURANT C/VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	5.50
PARA CERVECERÍA VENTA DE CERVEZA ENVASE ABIERTO	5.50
PARA HERRERÍA	4.50
PARA CARPINTERIA	4.50
PARA SALÓN DE BELLEZA	4.50
PARA PAPELERÍA Y REGALOS	4.50
PARA FARMACIA Y OTROS	5.50
PARA GASOLINA, DIESEL, LUBRICANTES Y ADITIVOS	12.00
PARA VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	12.00
PARA CANTINA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	7.00
PARA DEPOSITO VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO	9.00
PARA ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	2.85
PARA COMPRA Y VENTA DE REFACCIONES P/BICICLETAS	2.37
PARA ELABORACIÓN Y VENTA DE PAN Y PASTELES	4.75
PARA ESTANQUILLO, DULCES Y REFRESCOS	2.37
PARA EXTRACCIÓN Y RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS	8.13

FORESTALES	
PARA FABRICACIÓN DE TABICÓN	2.85
PARA FERRETERÍA	4.75
PARA VENTA DE CERVEZA ENVASE ABIERTO CON ALIMENTOS	3.56
PARA FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	2.37
PARA LONCHERIA	2.85
PARA LONCHERIA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO C/ALIMENTOS	2.85
PARA MADERA ASERRADA	10.13
PARA NOVEDADES Y REGALOS	4.75
PARA POLLERÍA, ANIMALES MUERTOS Y HUEVOS	2.85
PARA PULQUERÍA: VENTA DE PULQUE Y CERVEZA EN ENVASE ABIERTO	4.75
PARA TAQUERIA: VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO	3.56
PARA TORTILLERIA	3.56
PARA VULCANIZADORA	2.85

Ingreso anual estimado por este rubro 61,354.00

3. Por el empadronamiento o refrendo:

Concepto	VSMGZ
Por placa	0.00
Por resello	0.00
Por modificación	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Para los entretenimientos públicos permanentes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $61,354.00

Ingreso anual estimado por este artículo $61,354.00

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas.	0.040
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2.	0.15
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2.	0.03
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.02
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial Campestre.	0.03
	Rústico Campestre.	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.040
	Para industria mediana	0.040
	Para industria pesada o grande	0.040
Comercial		0.040

RADIO BASE CELULAR O SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE RADIOFRECUENCIA (CUALQUIER TIPO)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500
CEMENTERIOS		0.26

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2, de 0.01 a 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 35,520.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal, 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia: 2.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $35,520.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará: 0.0176 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico, se causará y pagará: 25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará: 18.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 3.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, 24.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 18.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 9.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 15.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará: 8.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 0.11 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra, se causará y pagará: 1.50%

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará: 0.65 VSMGZ

1. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano del centro de población en copia o en impresión, c/u: 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano del centro de población en medio magnético, c/u: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento, se causará y pagará: 1.50 VSMGZ

Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, relativo a adoquín, asfalto, concreto, empedrado, terracería, adocreto y otros, se cobrará de acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado. En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% de los derechos, y deberá presentar garantía de cumplimiento o garantizar el 100%, ambos porcentajes de acuerdo a lo señalado en el presente punto, misma que será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido ejecutados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá sobre el importe de cada estimación de trabajo, 2.00%

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $35,520.00

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

Coeficiente	Factor
A	0.2
B	0.15
C	0
D	0

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios Ordinarios y Extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamientos de Acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.26
En oficialía en días y en horas inhábiles	2.10
A domicilio en día y horas hábiles	2.62
A domicilio en día y horas inhábiles	4.20
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.10
Mediante registro extemporáneo	0.10
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	0.46
Legitimación o reconocimiento de personas	0.30
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:	
En día y hora hábil matutino	0.60
En día y hora hábil vespertino	0.60
En día inhábil	10.00
En sábado y domingo	10.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	12.00
En día y hora hábil vespertino	12.00
En día inhábil	20.98
En sábado y domingo	20.98
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de Divorcio administrativo	19.20
Asentamiento de acta de Divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.30
En día inhábil	2.10
De recién nacido muerto	0.70
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	2.10
Rectificación de acta	0.60
Constancia de inexistencia de acta	0.60
Anotaciones marginales	0.60
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.00
Copia certificada de cualquier acta	0.70
De otro Estado convertido. La tarifa sera independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.60
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos:	0.60

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $67,063.00

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.30
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.90
Por certificación de firmas por hoja	0.38

Ingreso anual estimado por esta fracción$100,595.00

Ingreso anual estimado por este artículo$167,658.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora 1.00 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros Servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 2.00 VSMGZ, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ X M2
Deshierbe de terreno	0.50
Retiro de escombro y basura	0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 2.50 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará 5.00 VSMGZ por tonelada o fracción y por fracción después de tonelada la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio, precio y tarifa

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante

I. Servicios de Inhumación en Panteones Municipales, se causará y pagará 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Servicios de Exhumación en Panteones Municipales, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Servicios de Inhumación en Panteones Particulares, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Servicios de Exhumación en Panteones Particulares, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los Panteones Municipales, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Construcción de Bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 24. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.14
2. Porcino	0.09
3. Caprino	0.09
4. Degüello y procesamiento	0

$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0
2. Pollos y gallinas supermercado	0
3. Pavos mercado	0.01
4. Pavos supermercado	0.01
5. Otras aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacunos	0.3
2. Porcinos	0.24
3. Caprinos	0.12
4. Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	0.06
2. Caprino	0.09
3. Otros sin incluir aves	0.09

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por pieza	0.08
2. Por Cazo	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local, se causará y pagará:

Tipo de Local	Tarifa
Cerrado interior	0.67 VSMGZ
Abierto interior	0.50 VSMGZ
Cerrado exterior	0.60 VSMGZ
Abierto exterior	0.45 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	Tarifa
1. Tianguis dominical	0.059 VSMGZ
2. Locales	1.18 VSMGZ
3. Formas o extensiones	1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1 a 3
Por cada hoja adicional	0.2
Constancia de sociedades	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $26,692.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credencial de identificación se causará y pagará: 1 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará: 1 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0.80 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $26,692.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	10.00
Por curso de verano:	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores	10 a 25
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	1.8
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	2.5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	1.9
Registro a otros padrones similares como contratistas	60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $50,097.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro;

Concepto	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio	0.03
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	0.42
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	0.42
Copia de planos hasta 90 X 120 cm., costo por copia	1.28
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas.	0.66
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	1.28
Copia de fotografía 4 X 6 “	0.28
Material de grabación	1.80
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	0.20
CD 80 min. 700 MB	0.42
Audio casete 90 min.	0.48
Video casete VHS 120 min.	0.92
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido, se causará y pagará, 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $50,097.00

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
	Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	10.00
Con uso de vehículos de motor, por mes.	1.00
Con uso de casetas metálicas, por mes.	1.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	1.00
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $75,780.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, 2.00 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ, si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días, serán adjudicados al patrimonio del municipio, previo publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el uso de estacionamiento Publico Municipal, según el reglamento correspondiente de cada Municipio, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se cobrará y pagará, por mes:
0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se cobrará y pagará:
a) Por la primera hora, 0.00 VSMGZ
b) Por las siguientes horas o fracción equivalente, 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Servicio autorizado para servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses Urbanos	5.00
Microbuses y Taxibuses urbanos	6.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública

1. Por día	0.07 VSMGZ
2. Por metro cuadrado	0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $75,780.00

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción $86,417.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $86,417.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales e Inmuebles:

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La Dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, sobre el valor de la venta: 10.00%

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta y compra, se causará y pagará: 15%

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales, se causará y pagará:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrara por persona es de: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo $70,329.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

Concepto	Tarifa
	VSMGZ
Litro de sangre	0.00
Tonelada de estiércol	0.00
Tonelada de pluma de aves	0.00
Tonelada de huesos, pezuñas o cuernos	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	Tarifa
	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por los servicios en Funerarias y Cementerios municipales se causara y pagara:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $61,354.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal

Ingreso anual estimado por esta fracción $50,000.00

IV. Otros Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo$111,354.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto de realiza dentro del plazo del pago	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad o posesión o cambio de domicilio;	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00

5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del impuesto omitido
6. Multa por el incumplimiento de requerimiento de la autoridad	2.00
7. Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	

Ingreso anual estimado por esta fracción $60,972.00

II. Multas administrativas de carácter Federal no Fiscal que mediante convenio de coordinación se acuerde con el Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $60,972.00

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo $34,109.00

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo $23,123.00

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción $47,250.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del Servicio de Gestión de los Trámites de Pasaporte	0.00
2. Asesoría Migratoria	0.00
3. Difusión de Becas	0.00
4. Asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.00
5. Los demás que se establezcan	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $47,250.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	$36,303,054.00
II. Fondo de Fomento Municipal	11,671,766.00
III. Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	633,711.00
IV. Fondo de Fiscalización	1,951,341.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	605,293.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	2,620,733.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	622,335.00
VIII. Por el impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S.	110,990.00
IX . Reserva de Contingencia	0.00
X. Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $54,519,223.00

SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal $14,014,878.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios 7,458,405.00

Ingreso anual estimado por este artículo $21,473,283.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos	$0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2009.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio Fiscal 2009 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrara los Derechos respectivo en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 15 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo Primero. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Duodécimo. En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimo Tercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Decimo Cuarto. Para el siguiente ejercicio fiscal, el Municipio adecuará los derechos y tarifas que se generen por concepto de la prestación de los servicios del Registro Civil, de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo Decimo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2009 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO

. Previo acuerdo del Ayuntamiento el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)

b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)

c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHO

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el articulo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía publica a que se refiere el articulo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en sus artículos 17 fracción X y 18 fracción IV:

a. La facultad del Municipio, para que a través de su Ayuntamiento, presente ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;

b. La facultad de la Legislatura, para aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio.

3. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se establece anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir los municipios, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción X y 18 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

5. Que el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa **"B",** de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009 y en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

7. Que esta Ley, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que la presente Ley, contiene una nueva estructura de fracciones y rubros, de acuerdo al marco legal que se estableció en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

9. Que como parte del análisis y estudio de la Iniciativa presentada, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, bajo un trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2009, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro**.;** estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	$6,409,500.00
Derechos	3,538,000.00
Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	500,000.00
Productos	4,780,000.00
Aprovechamientos	2,050,000.00
Total Ingresos propios	**$17,277,500.00**
Participaciones Federales	56,434,545.00
Aportaciones Federales	40,508,963.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	**$96,943,508.00**
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2009	**$114,221,008.00**

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	$2,850,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	1,100,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión o Relotificación de Predios	350,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	20,000.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	2,089,500.00
Total de Impuestos	**$6,409,500.00**

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa por Empadronamiento	$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,056,000.00

Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	520,000.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	480,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	37,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por Otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	1,325,000.00
Del Uso de la Vía Publica	120,000.00
Total de Derechos	**$3,538,000.00**

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$500,000.00
Derechos	0.00
Total de Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores	**$500,000.00**

Para el cobro de las Contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	$205,000.00
Productos Financieros	40,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	4,535,000.00
Total de Productos	**$4,780,000.00**

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	$1,500,000.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	450,000.00
Otros Aprovechamientos	100,000.00
Total de Aprovechamientos	**$2,050,000.00**

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 39 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$36,533,884.00
Fondo de Fomento Municipal	11,812,518.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	637,740.00
Fondo de Fiscalización	1,963,749.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,111,269.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	2,637,398.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	626,293.00
Por el impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S.	111,694.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	- 0.00
Total de Participaciones Federales	**$56,434,545.00**

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$18,197,660.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	22,311,303.00
Total de Aportaciones Federales	**$40,508,963.00**

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$0.00**

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS

Artículo 11. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes Inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgara un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder,
b) Estar al corriente de sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior
c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas publicas municipales del Municipio el dictamen técnico actual favorable que expida la delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro
d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo **$2,850,000.00**

Artículo 12. El Impuestos sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y será el 2% sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago.

Ingreso anual estimado por este artículo **$1,100,00.00**

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Título Tercero Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas	0.10
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2	0.07
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.020
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial Campestre	0.015
	Rústico Campestre	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.015
	Para industria pesada o grande	0.30
Comercial		0.015
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
CEMENTERIOS		0.15

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo $350,000.00

Artículo 14. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece el artículo 91 del Capítulo Cuarto Titulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro

Ingreso anual estimado por este artículo $20,000.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del **25 %** como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $2,089,500.00

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS

Artículo 16. Por los servicios prestados por la autoridad municipal relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se estará a lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento

1. Por visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargadas de las finanzas públicas municipales: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2. Por el refrendo de la licencia para el ejercicio de actividades permanentes. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

3. Por el empadronamiento o refrendo:

Concepto	VSMGZ
Por placa	1.60
Por resello	0.80
Por modificación	1.60

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

4. Para los entretenimientos públicos permanentes: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$87,548.00**

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas	0.08
	Habitación Tipo Medio Lote de menos de 300 m2	0.28
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.08
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.08
	Institucional	0.08
Campestre	Residencial Campestre	0.28
	Rústico Campestre	0.10
Industrial	Para industria ligera	0.30
	Para industria mediana	0.45
	Para industria pesada o grande	0.35
Comercial		0.60
RADIO BASE CELULAR O SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE RADIOFRECUENCIA (CUALQUIER TIPO)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	250
CEMENTERIOS		0.26
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.		

Ingreso anual estimado por este rubro **500,000.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$500,00.00**

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por m2. 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **5,000.00**

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia: 0.13 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **5,000.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$10,000.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1.- Por concepto de alineamiento, de frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial lote de 300 m2 o mas	0.138
	Residencial lote de menos de 300 m2	0.138
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2	0.109
	Urbanización Progresiva	0.108
	Institucional	0.109
Campestre	Residencial	0.079
	Rústico	0.079
Industrial	Para la industria ligera y microindustria	0.303
	Para la industria mediana	0.303
	Para la industria pesada o grande	0.303
Comercial y de servicio		0.303
Cementerios		0.26
Obras de instituciones de Gobierno (Federación y Estado)		0
Obras de instituciones de Gobierno (Municipal)		0
La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 100% de los costos, según ubicación y uso		
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)		5

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2.- Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos:

	VSMGZ
a) Por calle hasta 100 metros lineales	15
b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	17

Ingreso anual estimado por este rubro **200,000.00**

3.- Por designación de número oficial:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial	3.85
	Habitación Popular	2.0
	Urbanización Progresiva	2.0
	Institucionales	2.0
Campestre	Residencial	5.0
	Rústico	4.0
Industrial	Para la industria ligera	6.0
	Para la industria mediana	6.0
	Para la industria pesada	7.0
Comercial		7
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)		12

Ingreso anual estimado por este rubro **50,000.00**

4.- Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 5 a 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **5,000.00**

5.- Por certificación de terminación de obra y construcción de obras de infraestructura (antenas, torres, depósitos y bombas), se cobrará: 5 a 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$255,000.00**

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			VSMGZ
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas De 31 a 60 Viviendas De 61 a 90 Viviendas De 91 a 120 Viviendas Por cada 150 Viviendas		10.00 15.00 20.00 25.00 35.00
Servicio	Educación		5.15
	Servicios	Exhibiciones Centros de Espectáculos Centros de Información Instalaciones Religiosas	20.00 40.00 10.00 15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas Asistencia Social Asistencia Animal	15.00 20.00 25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos Tiendas de Autoservicio Tiendas de Departamentos Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos Tiendas de Servicios	15.00 25.00 40.00 50.00 25.00 40.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m^2 Más de 1000m^2.	30.00 50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social Alimentación y Bebidas Entretenimiento	20.00 40.00 30.00

	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos Clubes a Cubierto	20.00 30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones Basureros y centros de reciclaje	20.00 30.00 15.00
	Administrativos	Administración Pública Administración Privada	20.00 30.00
	Alojamiento	Hoteles Moteles	40.00 30.00
Industrias	Aislada Pesada Mediana Ligera Micro industria		70.00 60.00 50.00 40.00 35.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			De 20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		0 hasta 1.99 has.	2 hasta 4.99 has.	5 hasta 9.99 has.	de 10 o más has.
		VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	20
Campestre	Residencial	36	48	60	72
	Rústico	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión y relotoficación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente

1.- Por el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará, el equivalente a 8 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2.- Cobro inicial por trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad, se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

3.- Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencia	0.03
	Habitacional Popular	0.02
	Urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencia	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Industria Ligera	0.02
	Industria mediana	0.02
	Industria pesada	0.02
	Micro Industria	0.03
Comercial		3.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

El dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro **150,000.00**

5.- Por el dictamen técnico sobre avance en las obras de urbanización para la entrega-recepción de un fraccionamiento. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro **40,000.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$190,000.00**

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ			
		0 A 1.99 HAS	2 A 4.99 HAS	5 A 9.99 HAS	10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial	36	42	48	54
	Rústico	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará.

CONCEPTO		VSMGZ			
		0 A 1.99 HAS	2 A 4.99 HAS	5 A 9.99 HAS	10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causara y pagará: 4 VSMGZ cada una

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos se causará y pagará: 30 VSMGZ mas, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
De 2 a 3 unidades	4
De 4 a 6 unidades	8
De 7 a 10 unidades	15
De 11 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
De 91 o más unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
De 2 a 3 unidades	10
De 4 a 6 unidades	20
De 7 a 10 unidades	35
De 11 a 15 unidades	50
De 16 a 30 unidades	60
De 31 a 45 unidades	70
De 46 a 60 unidades	80
De 61 a 75 unidades	90
De 76 a 90 unidades	100
De 91 o más unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1.- Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos anexos técnicos (específicos del área de estudio) y planos de base: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2.- Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programa técnicos: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

3.- Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

4.- Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico 15 VSMGZ

.En caso de incluir memoria técnica se pagará adicional 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

5.- Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

6.- Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

7.- Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

8.- En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

9.- Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos y licencias de construcción, por c/u: 0.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		X M2 VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos, de acuerdo a los dispuestos en los artículos 113 y 125 del Código Urbano del Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra: 1.5%

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará: 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XIX. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	7
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$26,000.00**

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

1. Por el estudio de factibilidad de giro, se pagará 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **15,000.00**

2. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 m2, se cobrará:

CONCEPTO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.00
	Habitacional Popular	0.10
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.08
Campestre	Residencial	2.00
	Rústico	4.00
Industrial	Industria ligera	1.00
	Industria mediana	2.00
	Industria pesada	4.00
Comercial		
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	7

Para el cobro de los m2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1 VSMG x número de metros excedentes) / Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Comercial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este rubro **60,000.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$75,000.00**

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá sobre el importe de cada estimación de trabajo: 2%

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$ 1,056,000.00**

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento. 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente “A” por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

Coeficiente	Factor
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación.

I. Servicios Ordinarios y Extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamientos de Acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7
En oficialía en días y en horas inhábiles	2.1
A domicilio en día y horas hábiles	2.50
A domicilio en día y horas inhábiles	4.0
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito o recién nacido muerto	0.1
Mediante registro extemporáneo	1.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	0.23
Legitimación o reconocimiento de personas	1.50
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:	
En día y hora hábil matutino	3.00
En día y hora hábil vespertino	3.00
En día inhábil	13.00
En sábado y domingo	3.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	7.00
En día y hora hábil vespertino	7.00
En día inhábil	53.00
En sábado y domingo	25.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en compaña, por cada pareja	1.00
Procedimiento y acta de Divorcio administrativo	9.60
Asentamiento de acta de Divorcio judicial	3.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.7
En día inhábil	2.1
De recién nacido muerto	0.7
Constancia de denuncia de nonato según artículo 324 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.35
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	1.13
Rectificación de acta	0.35
Constancia de inexistencia de acta	0.7
Anotaciones marginales	1.50
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.0
Copia certificada de cualquier acta	0.7
De otro Estado convertido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.0
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.0
Corrección administrativa de vicios y defectos	2.0
Búsqueda en archivos o certificaciones de inexistencia de documentos	3.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $270,000.00

II. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60
Por certificación de firmas por hoja	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $250,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $520,000.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por autoridad encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se cobrará por hora 2.0 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ X M2
Deshierbe de terreno	0.10
Retiro de escombro y basura	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará de 1 a 9.00 VSMGZ por tonelada o fracción y por fracción después de tonelada la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Por otros servicios prestados por la dependencia se cobrara de acuerdo a estudio precio y tarifa

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2. Por otros servicios, se causará y pagará

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 23. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante

I. Servicios de Inhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos:

1. Servicios de Inhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos, según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad, y de 5 años, para menores de 6 años de edad, en VSMGZ:

CLASE	TEMPORALIDAD INICIAL	REFRENDO DE 6 AÑOS	REFRENDO DE 3 AÑOS
Única	90.00	8.00	6.00

Ingreso anual estimado por esta rubro **180,000.00**

2. La inhumación en panteones municipales delegacional, causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$180,000.00**

II. Servicios de exhumación en panteones municipales

CONCEPTO		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	
	Segunda clase	
	Tercera clase	
	Cuarta clase	
	Clase única panteón delegacional	7.5
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del Estado	5
	Fuera del Estado	6

Ingreso anual estimado por esta fracción **$300,000.00**

III. Servicios de inhumación en panteones particulares, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Licencia de Construcción de Criptas y Barandales en los panteones municipales, se causará y pagará: 8.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VI. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VII. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$480,000.00**

Artículo 24. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno	1.00
2. Porcino	0.80
3. Caprino	0.50
4. Degüello y procesamiento	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $00.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.06
2. Pollos y gallinas supermercado	0.06
3. Pavos mercado	0.07
4. Pavos supermercado	0.07
5. Otras aves	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacunos y terneras	1.30
2. Porcinos	1.00
3. Caprino	0.85
4. Aves	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Vacuno y terneras	0.20
2. Caprino	0.10
3. Otros sin incluir Aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por pieza	0.03
2. Por Cazo	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 25. Por los siguientes servicios otorgados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 1.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

Tipo de Local	VSMGZ
1. Tianguis dominical	13.13
2. Locales	6.56
3. Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales: se causará y pagará: 7.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.00
Por cada hoja adicional	0.5
Constancia de sociedades	1 a 2

Ingreso anual estimado por esta fracción **$2,000.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja: se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$25,000.00**

IV. Por expedición de constancias de residencia , se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$10,000.00**

IV. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por ejemplar	0.80
Por palabra	0.02
Por cada 3 signos	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$37,000.00**

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00
Por cursos específicos, de acuerdo a curso entre costo y número de participantes	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores	4 a 8
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4 a 8
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4 a 8
Padrón de Boxeadores y Luchadores	4 a 8
Registro a otros padrones similares	4 a 8

Ingreso anual estimado por esta fracción **$1,250,000.00**

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	
	DICTAMENES	VISTO BUENO
Actividades no lucrativas	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas Físicas y Morales que obtengan Ingresos por sus servicios	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 3 VSMGZ Hasta 500 personas: 6 VSMGZ De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ De 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ	De 1 hasta 5 Empleados: 3 VSMGZ De 6 hasta 10 Empleados: 5 VSMGZ De 11 hasta 15 Empleados: 10 VSMGZ De 16 hasta 20 Empleados: 13 VSMGZ De 21 hasta 40 Empleados: 15 VSMGZ De 41 Empleados en adelante: 20 VSMGZ
	Circos, Ferias: 7 VSMGZ	
	Juegos mecánicos: 3 VSMGZ	
	Dictámenes de Construcción: Hasta 500 m2 de Construcción: 7 VSMGZ De 501 a 1000 m2 de Construcción: 10 VSMGZ De 1001 en Adelante: 15 VSMGZ	

Ingreso anual estimado por esta fracción **$50,000.00**

V. Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

Concepto	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio	0.01 A 0.15
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	0.18 A 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	0.18 A 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm., costo por copia	0.61 A 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas.	0.30 A 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	0.61 A 0.64
Copia de fotografía 4 X 6 “	0.11 A 0.14
Material de grabación	
Diskette de 3.5” 1.44 MB HD	0.07 A 0.10
CD 80 min. 700 MB	0.18 A 0.21
Audio casete 90 min.	0.21 A 0.24
Video casete VHS 120 min.	0.43 A 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por este rubro **25,000.00**

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$25,000.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$1,325,000.00**

Artículo 29. Del uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2 diario	0.025 a 0.085
Con uso de vehículos de motor, por mes.	2 a 4
Con uso de casetas metálicas, por mes.	2 a 4
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 6
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	2 a 6

Ingreso anual estimado por esta fracción **$120,000.00**

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, 1 a 2.5 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ, si estos bienes no son reclamados en un plazo de un 15 días, serán adjudicados al patrimonio de municipio, previo publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IV. Por el uso de estacionamientos público municipal, según el reglamento correspondiente de cada Municipio, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 2 a 4 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro **0.00**

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	2.0
Servicio autorizados para Servicio público de carga	2.0

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses Urbanos	2.00
Microbuses y Taxi buses urbanos	2.00
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por día	0.07 VSMGZ
2. Por metro cuadrado	0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$120,000.00**

SECCIÓN TERCERA

CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSARON EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Artículo 30. Por las contribuciones que se causaron en ejercicios fiscales anteriores:

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción **$500,000.00**

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción	**$0.00**
Ingreso anual estimado por este artículo	**$500,000.00**

SECCIÓN CUARTA

PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

a) Arrendamiento de Auditorio Herlinda García, por evento será de 36 a 117 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso	**20,000.00**

b) Arrendamiento de auditorio unidad deportiva, por evento será de 16 a 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso	**10,000.00**

c) Arrendamiento de plaza de toros “Carlos Arruza”, por evento será de 130 a 150 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso	**25,000.00**
Ingreso anual estimado por este rubro	**55,000.00**

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, causará y pagará sobre el valor de la venta:10.00%

Ingreso anual estimado por este rubro	**0.00**

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará y pagará sobre el valor de la venta, se causará y pagará: 15%

Ingreso anual estimado por este rubro	**0.00**

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco, se causará y pagará: 15.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro	**0.00**

5. Explotación de yacimientos minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro	**0.00**

6. Explotación de yacimientos naturales

Ingreso anual estimado por este rubro	**0.00**
Ingreso anual estimado por esta fracción	**$55,000.00**

,

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales, se causará y pagará:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.05 a 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro	**0.00**

2**.** Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrara por persona es de: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro	**150,000.00**
Ingreso anual estimado por esta fracción	**$150,000.00**
Ingreso anual estimado por este artículo	**$205,000.00**

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo	**$40,000.00**

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

Concepto	Tarifa VSMGZ
Litro de sangre	0.02
Tonelada de estiércol	1.00
Tonelada de pluma de aves	1.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	Tarifa VSMGZ
Vacuno	0.23
Porcino	0.23
Caprino	0.11
Aves	0.08
Otros animales sin incluir aves	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.50
Porcino	0.25
Caprino	0.25
Aves	0.03
Otros sin incluir aves	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales se causara y pagara:

I.- Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento, se causará y pagará 1 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II.- Venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción	**$0.00**

III.- Los Servicios funerarios municipales causará y pagará: 00.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción	**$0.00**
Ingreso anual estimado por este artículo	**$0.00**

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción	**$0.00**

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción	**$0.00**

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal: 15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción	**$35,000.00**

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción	**$4,500,000.00**
Ingreso anual estimado por este artículo	**$4,535,000.00**

SECCIÓN QUINTA

APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Por Multas a las diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

I. Multas administrativas de carácter estatal o municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el ultimo bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de trasmisión de propiedad o posesión	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor de predio.	Un tanto del impuesto omitido
6. Multa por el cumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.00
7. Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dichas contribuciones
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	

Ingreso anual estimado por esta fracción **$1,500,000.00**

II. Multas administrativas de carácter Federal no Fiscal que mediante convenio de coordinación se acuerde con el Estado

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$1,500,000.00**

Artículo 37. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo **$0.00**

Artículo 38. Cuando no se cubran los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la Actulizacion y además Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo **$450,000.00**

Artículo 39. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$100,000.00**

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a persona física o morales

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

V. Concesiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

XI. Por las actividades relacionadas con los Servicios que presta la Secretaria de Relaciones Exteriores

CONCEPTO	VSMGZ
1. Prestación del Servicio de Gestión de los Trámites de Pasaporte	0.00
2. Asesoria Migratoria	0.00
3. Difusión de Becas	0.00
4. Asesoria para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades	0.00
5. Los demás que se establezcan	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción **$0.00**

Ingreso anual estimado por este artículo **$100,000.00**

SECCIÓN SEXTA

PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	$36,533,884.00
II. Fondo de Fomento Municipal	11,812,518
III. Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	637,740.00
IV. Fondo de Fiscalización	1963,749.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	2,111,269.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	2,637,398.00
VII. Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	626,293.00
VIII. Por el impuesto por la venta de bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del I.E.P.S.	111,694.00
IX. Reserva de Contingencia	0.00
X.Otras Participaciones	- 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo **$56,434,545.00**

SECCIÓN SÉPTIMA

APORTACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$18,197,660.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	22,311,303.00
Ingreso anual estimado por este artículo	**$40,508,963.00**

SECCIÓN OCTAVA

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos	$0.00
II. Expropiaciones	0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	**$0.00**

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2009.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el ejercicio Fiscal 2009 el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrara los Derechos respectivo en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Artículo Quinto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Sexto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Séptimo. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente**,** en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Octavo. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro**.**

Artículo Noveno. Para efecto de lo señalado en los artículos 40 y 41 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009.

Artículo Décimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo Primero. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución**.**

Artículo Duodécimo. En la aplicación del artículo 28 fracción V, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo Tercero. Los cobros sujetos a Convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

Artículo Décimo Cuarto. Para el siguiente ejercicio fiscal, el Municipio adecuará los derechos y tarifas que se generen por concepto de la prestación de los servicios del Registro Civil, de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Quinto. Para el Ejercicio Fiscal 2009 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO

Previo acuerdo del Ayuntamiento el impuesto predial será susceptible de deducción de un 25% por cada uno de los siguientes sistemas instalados en la construcción, siempre y cuando se demuestre su instalación:

a) Sistemas de reciclaje de agua (Plantas de tratamiento, reuso de aguas grises en excusados o jardines)

b) Sistemas de energía alternativa, no contaminante (instalación de dispositivos ahorradores de energía)

c) Sistema de doble red de drenaje (aguas grises y aguas negras)

Las condiciones para acceder al estímulo fiscal señalado en el presente artículo serán establecidas por las autoridades hacendarias del Municipio.

En su caso, las autoridades hacendarias municipales deberán establecer los requisitos y condiciones para acceder a los beneficios del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHO

I. Previo acuerdo del Ayuntamiento, la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales podrá considerar una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento sin que se generen los derechos a que se refiere el articulo 16 fracción I rubro 3 y lo que refiere al uso de piso de tianguis en vía publica a que se refiere el articulo 29 fracción I, ambos de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil ocho, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica